

Demanda Ejecutiva Singular Mínima cuantía.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte
(2020)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre el rechazo de la demanda,
previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90: *"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."*

Observadas las diligencias, tenemos que el cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada a través de apoderado por TAXSUR S.A., en contra de YEIMY ORTEGA DURÁN, transcurrieron los cinco días de que trata la norma en cita y la parte demandada no la subsanó. Por lo anterior, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

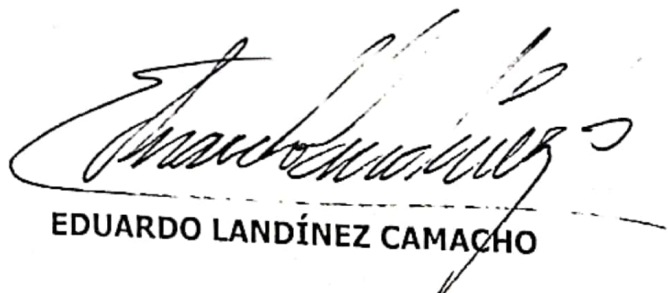
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO